



Biblioteca Municipal.
Apartado 121155

Madrid

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 156

Jueves 5 de Julio

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Julio de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

VILLAR DE PLASENCIA

Una añoja, pelo negro, las dos orejas hendidas, golpe por detrás en la izquierda, con la cola cortada, hierro de E. y F. en la nalga derecha y un poquito parrada.

(9=3'60 pstas.) 2619

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 32

Decidida la Dirección General de Ganadería a emprender una eficaz campaña contra las enfermedades epizooticas y convencida de que muchas veces, no es utilizado el gran recurso que significa el uso de los sueros, vacunas y productos terapéuticos es-

pecíficos, por la pobreza y falta de medios económicos del ganadero, ha resuelto proporcionar gratuitamente tales productos a los ganaderos modestos que lo soliciten de dicha Dirección General, debiendo sujetarse las peticiones a las normas siguientes:

1.ª Las peticiones tanto individuales como colectivas, se tramitarán por las Juntas locales de Fomento Pecuario, que al efecto deben ser constituidas o reorganizadas por los señores Alcaldes, en los sitios en que no existan.

2.ª En la petición se expresará el nombre y apellidos del ganadero o ganaderos que han de utilizar los productos, clase de éstos y especie y número de los animales que se han de inocular.

3.ª Las referidas instancias serán informadas por los Inspectores Municipales Veterinarios, expresando la conveniencia y oportunidad de aplicar los productos, siendo enviadas dichas instancias a la Inspección Provincial Veterinaria, la que, a su vez y con las observaciones que estime pertinentes, la remitirá a la Dirección General de Ganadería con toda urgencia para su resolución inmediata.

4.ª Hecha la aplicación de los productos, los Inspectores Municipales Veterinarios, darán cuenta a la Inspección provincial, la que, asimismo, informará a la Dirección General de Ganadería de la aplicación y resultado de aquéllos.

Lo que se hace público para conocimiento de ganaderos, Juntas locales de Fomento Pecuario e Inspectores Municipales Veterinarios.

Cáceres, 30 de Junio de 1934.
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2597

Batallón Cazadores de Africa n.º 6

REQUISITORIA

Rubio García, Jacinto, hijo de Pedro y de Emilia, natural de Descargamaria (Cáceres), de 22 años de edad, domiciliado últimamente, en Francia, cuyas señas personales se desconocen, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración

para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ante el Teniente Juez del Batallón Cazadores de Africa número 6, don Luis Tejedor Reguero, o ante cualquier autoridad competente, para que ésta lo ponga a su disposición, bajo apercimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, asimismo encargo a todas las Autoridades civiles y militares, cooperen a su busca y captura, con lo que contribuirán a la buena marcha de la Justicia y de presentarse o ser habido, me lo participen para constancia en las actuaciones.

Tetuán, 22 de Junio de 1934.—
El Teniente Juez Instructor, Luis Tejedor.

2603

Jefatura de Obras Públicas

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para su conservación del firme de los kilómetros catorce al veintisiete de la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, riego del kilómetro veintisiete de la misma carretera y acopios de arena para recebo en los kilómetros diecinueve al 38'300 de la carretera de Cáceres a Badajoz, en esta provincia, celebrada el día treinta de Junio último.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, Ginés Navarro e Hijos. Construcciones. S. A., con domicilio social en Madrid, calle de Floridablanca, número tres, la cual se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de Condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de sesenta y nueve mil setecientas pesetas, siendo el presupuesto de contrata de setenta y cinco mil ochocientos dos pesetas, y cincuenta y tres céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contra-

ta, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Compañía Ginés Navarro e Hijos. Construcciones. S. A., domiciliada en Madrid, calle de Floridablanca, número 3.

(52=20'80 pstas.) 2604

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros cuarenta y ocho al cincuenta y tres y cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad-Rodrigo, en esta provincia, celebrada el día treinta de Junio último.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Fernández Mateos, vecino de esta capital, el cual se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de Condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, siendo el presupuesto de contrata de sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con ochenta céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Señor don Manuel Fernández Mateos, vecino de esta capital.

(45=18 pstas.) 2605

Cámara Oficial del Libro de Madrid

Relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, residentes en la provincia de Cáceres, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de las correspondientes a los años 1930, 1931, 1932 y 1933. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. número 491, de 20 de Junio de 1927 («Gaceta» del 24) del

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los interesados pueden interponer por conducto de la Cámara y ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria (Ministerio de Industria y Comercio), el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925.

Número de los recibos	NOMBRE DE LOS DEUDORES	POBLACION	Importe de los recibos, recargo del duplo y gastos de gestión de cobro				TOTAL Pesetas
			AÑOS				
			1930	1931	1932	1933	
239, 2550, 170, 188, 2516, 167, 163 ...	García Floriano Cumbreño.....	Cáceres	72	36	72	72	252
169 y 257	Imprenta Extramadurá	Idem.....			72		72
170 y 165	Castor Moreno Vega.....	Idem.....			36	36	72
172.....	Ricardo Hernández «El Noticiero»	Idem.....			36		36
241, 2552, 173, 173, 2521, 172, 168....	Máximo Solano Solís.....	Idem.....	72	36	72	72	252
179, 2527, 178, 174.	Generoso Montero Santos.....	Plasencia.....			72	72	144
888.....	Bernabé Gutiérrez Carballo.....	Arroyo del Puercos				20	20
889 y 875.....	Hilario Fernández Hernando.....	Coria				40	40
TOTAL.....							898

Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados

«Imo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del R. D. de 23 de Julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a) y cuantas otras reglamentariamente se establezcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro

de los quince días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Lo que de Real Orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1927.—Aunós.

Sr. Director General de Comercio, Industria y Seguros».

2598

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 80

En la ciudad de Cáceres a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vista por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de doce mil pesetas, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, entre partes, de una en concepto de demandante, don Juan González Picado, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de dicha villa, y de otra en concepto de demandado, don Felipe Molguero Magro, mayor de edad, casado, labrador, cuyos autos penden en esta Audiencia, en virtud de apelación interpuesta por la parte demandada, defendido por el Letrado, digo, dirigido por el Letrado, don Arturo Aranguren, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Valencia de Alcántara

con fecha veinte de Enero último, por la que, dando lugar a la demanda, se condenó al demandado al pago al actor de la cantidad de doce mil pesetas, importe de medio décimo de la Lotería Nacional del sorteo del once de Septiembre pasado, número 9460, sin hacer especial condena de costas; no habiendo sido parte en esta instancia más que el apelante.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitido en ambos efectos la apelación que formuló la parte demandada y practicados los debidos emplazamientos, fueron remitidos los autos a este Tribunal, ante el cual se personó en tiempo y forma la parte demandada y apelante y no habiéndolo hecho la parte demandante y después de haberse cumplido los trámites legales, se celebró el día 21 de los corrientes la vista del pleito, con asistencia del Letrado señor Aranguren, el que solicitó la revocación de la sentencia en los términos formulados en la contestación de la demanda.

Resultando: Que en las dos instancias de este pleito aparecen observadas las prescripciones legales que regulan la tramitación.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

1.º Considerando: Que la prueba de las obligaciones incumba al que reclama, en cumplimiento y la de su exclusión al que ha cumplirlos se opona.

2.º Considerando: Que la cuestión que se ha sometido al Juzgado en este pleito para su fallo, es la de si el día cinco de Septiembre a las doce, entró en el establecimiento de bebidas que el demandado Felipe Molguero Magro, tiene en Valencia de Alcántara, su convecino Juan González Picado y como enseñará un décimo de Lotería número 9460, el Magro, al cabo de Carabineros Agustín Calderita, preguntándole si había tocado, el demandante pidió al Felipe Molguero dos pesetas que le entregó de participación en dicho número 9460, no dándole el recibo, cediendo el Picado a Manuel Carrilla el día ocho de Septiembre una peseta, de las dos que llevaba de participación, entregándole un recibo el Picado al Carrillo firmado por Antonio González Roa y hecho por otra persona, según afirma el demandante o si lo ocurrido fué, como dice el demandado que para el sorteo del once de Septiembre jugaba dos números, el 9460 y el 13873; que en los primeros días de Septiembre estuvo en un establecimiento el señor Calderita y le enseñó el número 9460, dicién-

dole además que jugaba otro y sin que nadie estuviera presente, dijo el Calderita que él jugaba otro; que a los dos o tres días de ocurrido esto, se presentó el Picado a arreglar una cuenta de compra de cebada y estando los dos completamente solos, hablaron de Lotería, enseñándole el Felipe el número 13873 en el que dijo que jugaría dos pesetas, quedando en ir a por el recibo al siguiente día.

3.º Considerando: Que al condenar el Juez al demandado Felipe Molguero, parte del supuesto de dar como probado, que el día cinco de Septiembre estuvieron el Picado y el Calderita en el establecimiento de Felipe Molguero, no pudiendo éste enseñar a dicho Calderita otro número que el 9460, porque el número 13873 fué comprado el seis o el siete de Septiembre por el testigo Antonio Galavis por encargo del Felipe y no obrando en su poder el día cinco no pudo enseñarlo al cabo en dicho día cinco sin parar mientes el Juzgado, que el demandado, en los hechos terceros y cuarto de la contestación a la demanda, consigna claramente que el Picado estuvo en su establecimiento a los dos o tres días de haber estado el cabo y si el cabo estuvo el día cinco y el décimo 13873 se compró el día seis o el siete es perfectamente verosímil el hecho cuarto de la contestación, o sea que estando a solas el demandante y el demandado, le enseñó éste a aquél el número 13873 y fué cuando le dió las dos pesetas de participación, sin recibo, en este número, quedando en ir a por el recibo otro día, por lo que afirmando dicho cabo que a su presencia no pidió el Picado a Felipe participación ninguna en el número 9460 que le enseñó el día cinco, al negar la pregunta cuarta del interrogatorio del folio veintidós, procede desestimar la demanda por improbada, por no estar demostrado de una manera concluyente que el demandado adquiere el número 13873 el seis o el siete de Septiembre, pues en el hecho tercero de la contestación, dice que enseñó al cabo el 9460 y que jugaba además otro, que muy bien pudo tener en su poder y que enseñase o no enseñase al cabo es indiferente para resolver este pleito, por la obscuridad que se observa en la prueba practicada en el mismo, lo que impide a la Sala formar la convicción, de que los hechos hayan ocurrido tal como los relata el demandante.

4.º Considerando: Que siendo inverosímil, atendiendo a lo que de ordinario ocurre en el desarrollo de los actos humanos, que una persona que juega a la Lotería adquirida de otra persona sin recibo y sin tomar nota del número, se arriesgue a ceder con recibo a su vez parte de esa participación a otra por el perjuicio que esta cesión pueda ocasionarla, en caso de que el primer cedente se niegue a cumplir su palabra, priva al documento privado extendido en ocho de Septiembre de 1933, a favor del testigo Manuel Carrillo, cediéndole una peseta el Picado en el número 9460, de toda garantía de autenticidad y seriedad para inferir del mismo, que efectivamente lle-

vaba el demandante dos p setas de participación en dicho número 9460, pues a parte de las anomalías que se notan en su confección, toda vez que en la demanda se dice, hecho tercero, que lo firmó Antonio González Roa, a ruego del Picado y que fué hecho por otra persona—que no ha declarado—se sentaría un precedente funesísimo, para los que juegan a la Lotería, y ganan, si por documentos privados que pueden ser antifechados se les escuchara en los Tribunales de justicia, reclamando supuestas participaciones y se diera visos de credibilidad a lo que humanamente es inverosímil.

5.º Considerando: Que apreciada conjuntamente y con arreglo a los preceptos de la sana crítica la prueba practicada en este pleito, a juicio de la Sala, no aparecen probados los hechos de la demanda por lo que debe ser revocada la sentencia apelada.

6.º Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas. Vistos los citados artículos por las parte y demás y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, en veinte de Enero de 1933, debemos de absolver y absolvemos de indicada demanda a Felipe Molguero Magro, por la que le reclamaba Juan González Picado la suma de doce mil pesetas, importe de una supuesta participación en el décimo de Lotería indicado, sin hacer especial condena de costas.

Notifíquese esta sentencia en forma por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez que ese sea firme devuélvase los auto originales al Juez de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, con certificación de esta sentencia para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Carrascosa.—Vicente R. Redondo.—Felipe Zaba.—Ramiro Alegre Garcés.—Joaquín Domínguez.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.

Cáceres a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Ortiz.—Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido el presente edicto en Cáceres a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Manuel F. Carrascosa.

Inspección Provincial de Sanidad

Botiquín de urgencia en Santa Marta de Magasca

Acordado por la Junta provincial de Sanidad, en su sesión del día 30 del pasado Junio la creación de un botiquín de urgencia en el pueblo de Santa Marta de Magasca, de cuya reposición está encargado el señor González de la Riva, farmacéutico, con residencia en esta ciudad, se publica el presente edicto en este periódico oficial de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de 26 de Junio de 1915.

Cáceres, 2 de Julio de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, A. del Campo.

2611

Instituto de Reforma Agraria

El Consejo Ejecutivo de este Instituto, ha acordado declarar incluidos en los preceptos de la Ley de 11 de Febrero de 1934, los expedientes de intensificación de cultivos, tramitados por orden del Gobernador General de Extremadura, relativos a las fincas y términos que a continuación se expresan:

Esta inclusión supone el reconocimiento de la responsabilidad subsidiaria para el Instituto, del pago de las rentas, en los términos establecidos por el artículo 1.º de la mencionada Ley.

Los Ayuntamientos vienen en estos casos obligados a la intervención y aseguramiento de las cosechas y al cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en las órdenes de esta Dirección General, de 18 y 19 de Abril y 9 de Mayo del año en curso, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, número 134, correspondiente al día 8 del pasado mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los particulares y Ayuntamientos interesados.

Madrid, 2 de Julio de 1934.—El Director General, Juan José Benaga.

Relación de expedientes, con expresión de los términos municipales y fincas afectadas, que han sido declarados incluidos en la Ley de 11 de Febrero de 1934

PROVINCIA DE CACERES

Término municipal de Brozas

Fincas.—Cercado del Pajar y de Juan Vicente y Manchón del Pino.

Término municipal de Trujillo

Fincas.—Dehesilla, El Valle, El Barranco, Torre Aguda, Tozuelo de la Pizarra, Casilla de don José Muñoz, Aldehuela de don José Manyui, Cañada de don Manuel Oíoe, Da Elvira, Casa de Castro, Carneril de Salvador Blázquez, Magasconas, Solanilla, Solanilla de don J. J. Martínez, Aldehuelilla, Aldehuela de don J. Martínez, Mingalozana de Abajo, Mingalozana de Arriba, Borril, Torrecilla, Las Canteras, Rongilón, La Covacha, Rongil, Galocha, Carrona, Rivilla del Arquitecto, Rivilla del Guadalupe, Rivilla de Valdeacebuche, La Umbría del Terruco, La Solana,

Merlinejo, Las Capellanías, La Umbría de D. A. Blanca, Valgrande, Provisoras, Casa Sola de D. J. Terrones, Las Puertas, Torrecilla de la Tiesa, Torrecilla de la Chica, Los Millarones, Varoña, Covaleta, Palazuelo de las Monjas, Suerte de la Iglesia del Raso, Torre la Coraza, San Juan, Torrecilla de D. P. Lacalle, Pasarón, Dehesilla, Los Carpios y Carpuelo, Da Catalina y Labradillo de Arriba.

La Charca de Matarratas, Cerca del Puente, Cerca de Madrid, Cerca de A. Canal, Anejo de las Cerconas, Vadalejo, Cerca de A. Canal, Anejo de las Cerconas, Vadalejo, Cerca de D. Diego y Cerca de la Breña.

Término municipal de Tejeda de Tiétar

Fincas.—Cañada del Corral, Dehesón, Matón, La Campita, Cercone, Cerca de Buezo, Prado Venero, Baldío, Prado Manzanos, Baldío Pueratano y Los Pedazos.

Madrid a 2 de Julio de 1934.—El Director general, Juan José Benagas.

2642

Jefatura de Industria

FABRICA DE ELECTRICIDAD DE EL GORDO

Propietario: Don Pascual Gallego

Tarifas en vigor a tanto alzado

Por una lámpara de filamento metálico, de cinco vatios, dos pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de diez vatios, tres pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de quince vatios, cinco pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de veinticinco vatios, siete pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de cincuenta vatios, doce pesetas al mes.

Diligencia

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio publicada en la «Gaceta de Madrid» del día treinta de Enero, de mil novecientos treinta y cuatro, hago constar que las presentes tarifas fueron abrobadas con fecha tres de Agosto de mil novecientos veintisiete, por lo cual procede su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

(38=15'20 psts.) 2609

NOTA ANUNCIO

Don Cipriano Yuste Marzo, Gerente de la Sociedad «Los Lavaderos», ha presentado en esta Jefatura de Industria una solici-

tud en demanda de aprobación para introducir en los suministros de fluido eléctrico que efectúa la referida Sociedad en el pueblo de Arroyo del Puerco, las tarifas que se detallan a continuación.

Tarifa por Contador

Por cada kilovatio hora de consumo mensual, 1 peseta, con un mínimo de consumo de cinco kilovatios hora al mes.

Tarifa a base fija

Por una lámpara de filamento metálico, de 10 vatios, 3'50 pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de 16 vatios, 4'90 pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de 25 vatios, 5'95 pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico, de 50 vatios, 7 pesetas al mes.

Los impuestos del Estado y Municipio, creados y por crear son de cuenta de los abonados.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales, en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones, en el plazo máximo de un mes, en la jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 2 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

2608

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo entero, de 18 meses de edad, alzada 1'40, capa roja, raza española, defecto físico en las manos, lunares blancos costillares, extremidades, crin y cola negra, marca de la Compañía Unión Ganadera en la nalga derecha, letra V. número 4; y una mula de 10 años, alzada 1'40, raza española, nube ojo derecho, raya corrida y cruzada, extremidades, crin y cola negra, de la pertenencia de Eulogio Pavón García y Francisco Valle Baranco, respectivamente, vecinos de Albalá, que fueron sustraídas a las diez y nueve horas del día 16 de los corrientes, en la Dehesa Millares, del término de Torrequemada, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 219 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 28 de Junio de 1934.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2576

CACERES

Requisitoria

Montes Romero, Julián, de 50 años de edad, tratante, (gitano), casado, natural de Badajoz y residente en Cáceres, calle de la Berrocalá, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y otras diligencias en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Badajoz y «Gaceta de Madrid», apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 221 del año 1933, por el delito de hurto de tres caballerías.

Cáceres a 27 de Junio de 1934.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

2575

CACERES

Requisitoria

Gitano apodado el Moro, muy moreno, de 25 a 30 años de edad, vecino de Don Benito, y otro gitano apodado Manuel el Folio, también moreno, más bajo que el anterior y de 4 o 6 años más de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y otras diligencias en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Badajoz y «Gaceta de Madrid», apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos y otros instruyo con el número 211 del año actual, por el delito de hurto de caballerías.

Cáceres a 25 de Junio de 1934.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

2574

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llama a Félix Elías Herrero Sánchez, vecino de Navaconcejo, cuyas circunstancias no constan, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 131 de este año, por los delitos a Ciriaco Robles, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a 2 de Julio de 1934.—Nicolás Nombela.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

2616

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 1500 pesetas, en billetes del Banco de España, en un billete de 500 pesetas y el resto en billetes de 100, 50 y 25 pesetas, de la pertenencia de Antonio Mangut López, de esta vecindad, que le fueron sustraídas en unión de una cartera de cuero ordinario, el día 28 de los corrientes, mientras dormía la siesta en la puerta de un horno de cal al sitio de la Barriada de Gómez Saucedo, poniendo de cabecera la bolsa y el chaleco y en el bolsillo interior de éste, guardaba la cartera con el mático y procedan a la detención de un forastero que merodeaba por el lugar del becho, que representa tener unos 25 años de edad, estatura baja, usa alpargatas blancas con suela de goma, pantalón de pana remendado por los bolsillos, blusa blanca y gorra oscura, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 220 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 30 de Junio de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2589

HERVAS

Apellidos y nombres del citado

Cervigón García, Anastasio, hijo de Nicolás y Catalina, de 65 años de edad, casada con Antonia Cervigón Domínguez, jornalero, natural y vecino de Pesga, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, con objeto de ser oído en el concepto de inculgado en el sumario que se instruye con el número 76 de 1934, por robo de un cerdo de la propiedad de Adrián Aparicio Martín, vecino de Guijo de Granadilla, apercibiéndole de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hervás a 30 de Junio de 1934. El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

2594

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 92 del año actual, sobre hurto de caballerías de la propiedad de Baltasar Hernández Gutiérrez, vecino de Morcillo, ruego a las Autoridades de cual orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a con-

tinuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el a'udido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un caballo capón, de trece años de edad, alzada 1'47, capa castaña oscura, raza española, marca en nalga derecha, esparabán en pata izquierda rayado a fuego, señales de aparejo en los dos costillares, marca de la Compañía P. 9.

Un mulo de doce años, alzada 1'42, capa castaña, raza española, marca, estrellado, lunares en los dos costillares, marca de la Compañía en nalga derecha, P. 9.

Dado en Coria a 23 de Junio de 1934.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

2573

Alcaldías

JARAIZ DE LA VERA

Padrón de cédulas personales

Confecionado el padrón de Cédulas personales de esta villa, para el presente año 1934, se hace público mediante el presente anuncio para conocimiento de todos los comprendidos en el mismo, al objeto de que puedan examinarle durante el plazo de quince días, en esta Secretaría, y formular las reclamaciones que sean justas y pertinentes.

Jaraiz de la Vera, 28 de Junio de 1934.—El Alcalde, Quintín Romero.

2557

CASILLAS DE CORIA

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 26 del actual, la prórroga del presupuesto municipal para el actual ejercicio, toda vez que en el mismo no procede introducir ni modificar ninguna de las partidas que contiene el aprobado para 1933, se anuncia al público por el plazo de seis días, para que durante el mismo aquellos que se crean perjudicados puedan acudir las reclamaciones que consideren justas.

Casillas de Coria a 27 de Junio de 1934.—El Alcalde, Pedro Martínez.

2555

VALVERDE DE LA VERA

Vacante de Practicante y Matrona titulares de este municipio

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este municipio, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose constar que cada una de las plazas se encuentra dotada con el haber anual de 450 pesetas.

Valverde de la Vera, 29 de Junio de 1934.—El Alcalde, Antolín Domingo.

2601

CUACOS

Edicto

Don Juan Hoyo Pérez, Alcalde Constitucional de esta villa en Cuacos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por la Comisión provincial el Padrón del impuesto de Cédulas personales para el año 1934, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, extará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde hoy, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Cuacos a 28 de Junio de 1934.—Juan Hoyo Pérez. 2560

CACERES

Anuncio

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 del actual, el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para la construcción de un grupo escolar, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público por el plazo de quince días, y a contar desde el en que termine dicha exposición, podrán presentarse dentro de igual período de tiempo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, reclamaciones, conforme a lo que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Cáceres, 29 de Junio de 1934.—El Alcalde Presidente, Antonio Canales. 2566

ROBLEDOLLANO

Cuentas municipales de 1933

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1933, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de igual año, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y presentar en su contra por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledollano a 25 de Junio de 1934.—El Alcalde, Melitón Curiel. 2569

VILLAR DEL PEDROSO

Anuncio

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, el padrón de Cédulas personales para el año 1934 actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que dentro del mismo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Villar del Pedroso a 30 de Junio de 1934.—El Alcalde Primer Teniente, Bruno Asensio. 2596